

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

CUERPO DE SEGURIDAD DE MADRID.

ESTADO que demuestra los servicios prestados por la fuerza del expresado cuerpo durante el mes de Marzo último.

DETENCIONES

Por riña y escándalo.	Por lesiones.	Por desacato.	Por atropello de carruajes.	Por indocumentados.	Por hurto y robo.	Monederos y expendedores de moneda falsa.	Quintos prófugos.	Desertores del ejército.	Idem de presidio.	Embriagados.	Prostitutas.	Mendigos.	TOTAL.	Servicios humanitarios y otros auxilios.	Armas recogidas.
684	105	7	9	3	66	4	.	5	.	33	119	2	1.037	201	24

Madrid 1.º de Abril de 1880.—El Coronel Jefe, Benito Macías.

Administracion económica.

La Direccion general de Contribuciones dice á esta Administracion de mi cargo con fecha 26 del mes último lo siguiente:

«DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.—CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.—Hecho cargo V. S. de esa Administracion económica, y enterado como ya estará del estado de los distintos servicios que le competen, tiene esta Direccion general el deber de llamar su atencion respecto de las contribuciones é impuestos que pertenecen á la misma. Una de aquellas, quizá la más complicada y difícil, es la contribucion industrial y de comercio que, por la índole especial en que viene establecida y por la variada forma de su desarrollo, exige un estudio detenido y meditado en su administracion, sin quebrantos para las clases sujetas á la misma, ni menoscabo para los intereses del fisco.

Con este propósito tiene esta Direccion que hacer comprender y observar con inquebrantable celo las instrucciones que regulan la imposicion, administracion y cobranza de este ramo, pues unas veces porque han sido reformadas de lleno, y otras por las modificaciones parciales que el mejor servicio exigía, ello es que las oficinas y los industriales, bien por ignorancia ó descuido, ó bien por otros estudiados fines, no han correspondido ni secundado fielmente muchas veces las medidas adoptadas.

A fin, pues, de cortar los abusos, corregir las faltas y hacer que la administracion funcione dentro de una perfecta normalidad, se dirige á V. S. esta Direccion general, marcándole, entre otros, los distintos servicios que conviene tenga en cuenta, para que con su reconocida competencia se cumplan exactamente aquellas instrucciones.

Ya conoce V. S. el Reglamento de 20 de Mayo de 1873, base en la actuali-

dad de la contribucion industrial y de comercio, y tambien se habrá enterado de las modificaciones posteriores que se han dictado, y sobre esta base fácil le será conocer los abusos que existan ó puedan cometerse, y llano tambien ha de ser á la penetracion de V. S. corregirlos ó estirparlos.

El artículo 10 de dicho Reglamento dispone que á toda persona que establezca por primera vez una industria fabril ó manufacturera, se le conceda la exencion del gravamen por un año. Concedida la exencion legítimamente, es de temer que se convierta en abuso, siguiendo, despues de cumplir el año, disfrutándola el interesado indefinidamente, si no hay por parte de la Administracion la actividad bastante para llevar á la matrícula al que por semejante medio se convierta en defraudador. Conviene, pues, que examine V. S. cuidadosamente el registro de exenciones que se manda llevar por el art. 19 del Reglamento, y obligue á que se inscriban en matrícula cuantos industriales hayan cumplido el año de exencion, empleando en caso los procedimientos á que hubiere lugar y remitiendo á esta Direccion, al terminar cada trimestre, el estado que el mismo artículo previene.

Segun el párrafo 2.º del artículo 23, los Bancos y Sociedades y las casas particulares de Comercio y demás á quienes alcanza el número 2 de la tarifa 2.ª, están obligados á presentar, cuando la Administracion lo exija, relaciones en las que se comprendan los nombres de los empleados que tengan á su servicio, cuyo sueldo llegue ó exceda de 1.500 pesetas anuales; y si bien á los Bancos y Sociedades se exigen, en lo general, las expresadas relaciones, no sucede lo mismo respecto de los particulares, que pasan desapercibidos, ya sea por la ocultacion que hacen los principales de ellos, ya por descuido en reclamar los documentos. Sobre este punto debe V. S. emplear todos los recursos que le sugiera su celo para averiguar los empleados que, por razon de

su cargo ó por la importancia de la representacion que tengan, deban hallarse comprendidos en la matrícula de esa capital ó de los pueblos, obligándoles en la forma que expresa el artículo 24 á que se inscriban en dicho número 2.

Las cuotas impuestas á los arrendatarios y contratistas incluidos en el número 3 de la propia tarifa 2.ª, segun el artículo 35, serán satisfechas siempre que los interesados perciban cualquier cantidad procedente de los respectivos contratos; pero esta medida, que no debiera ofrecer dificultad en ningun caso, la tiene en algunos puntos, cuando los contratistas, como son los de consumos, tienen que entregar cantidades en vez de recibirlas; sin considerar que ambos están comprendidos en el epígrafe respectivo, y que si al uno se le descuenta la contribucion al abonarle alguna suma, el otro está en el caso de satisfacer aquella en la Caja ó en la recaudacion, para acreditar el pago antes de obtener la cancelacion de la fianza.

Exije el art. 66 que los fabricantes, al comenzar cada año económico, ó cuando empiece á funcionar la fábrica, presenten en la Administracion una declaracion expresando el punto donde se halle establecida dicha fábrica, así como la poblacion, calle y número del almacén donde han de venderse al por mayor los objetos fabricados, cuya medida viene rigiendo desde el decreto de 30 de Junio de 1870, y como existen fabricantes que tienen abiertas las fábricas antes de esta fecha, no es justo ni legal que, habiendo hecho su declaracion en tiempo y forma, se les considere ahora como defraudadores, por el hecho de no presentar dicha declaracion al comenzar cada año económico. Fíjese bien V. S. en este punto para evitar toda clase de molestias á los industriales, puesto que la obligacion es condicional, bien cuando se establece la fábrica, ó bien cada año económico.

Conforme dispone el art. 91, esa Administracion debe llevar un registro de cada gremio, donde se anoten todos los

industriales del mismo, y aun cuando distintas veces se ha recordado el cumplimiento de este servicio, no existe, sin embargo, un dato seguro de que se lleve, cuando tan necesario es, especialmente por la facilidad con que se forma la matrícula con él á la vista.

El capítulo 6.º, que trata de la comprobacion administrativa, y entre otras, la circular complementaria de 30 de Julio de 1878, darán á V. S. una idea perfecta de lo que le toca hacer en el particular. El servicio de la comprobacion es rudo y difícil, y es menester mucha actividad, inteligencia y moralidad en los funcionarios que desempeñen estos cargos. Sin esas prendas de rectitud y acierto, y sin una gran actividad y perseverancia por parte de V. S., en vano será esperar grandes ventajas de las Comisiones, cuyos empleados están en el caso de multiplicar sus desvelos para llenar cumplidamente su cometido, en tanto que llega la ocasion de aumentar el número de los que deban auxiliarse en sus importantes tareas. Sobre esta clase, que por lo mismo que se halla en continuo contacto con los industriales, no es difícil malearla, llama este centro toda la atencion de V. S. recomendándole la mayor vigilancia.

Uno de los servicios más preferentes y de mayor trascendencia en la actualidad es el de las bajas que se producen en esta contribucion. La Direccion meditó seriamente sobre este asunto, pues deseaba con empeño evitar á los industriales que por legítima causa cesaran toda clase de molestias y vejaciones, y como producto de este pensamiento se dictó, con informe del Consejo de Estado, la Real orden de 24 de Junio de 1880 mandando que las bajas se aprobaran tan pronto como llegaran á la Administracion, á reserva de comprobarlas luego, pues no podía verse con indiferencia la paralización que experimentaban, quizá de años enteros, en poder de las oficinas ó de los empleados de la comprobacion, los expedientes instruidos.

Para apreciar el cumplimiento que se

diera á la Real órden y conocer los resultados de su aplicacion, se dispuso que esa Administracion remitiera relaciones quincenales de todas las declaraciones que se presentaran, con expresion del trámite que tuvieran, y otra relacion de las bajas presentadas tambien en igual periodo del año anterior. Del examen comparativo de unas y otras, resulta un notable crecimiento en el año actual, debido, al parecer, á la idea maliciosa en que estaban muchos industriales de que podían presentar impunemente sus bajas sin haber cesado, y en la inteligencia tambien de que nadie iria á residenciarles ni á pedirles cuenta de semejante proceder.

No de otro modo se explica el aumento de bajas que ha tenido esta contribucion, aumento que, dado su origen, la Direccion no puede consentir que continúe, y con este fin encarga á V. S. muy especialmente que todas las declaraciones de baja sean rigurosamente examinadas y comprobadas, exigiendo á los Alcaldes, que al remitir las de sus pueblos respectivos, vayan informadas por los industriales y por su autoridad y Secretario del Ayuntamiento, bajo la más severa responsabilidad de los mismos, comprobándolas indefectiblemente dentro de los plazos marcados en dicha Real órden, á fin de que no sufra entorpecimiento alguno la aprobacion definitiva de los expedientes.

Para conocer, en resúmen, las trabajos de las condiciones comprobadoras, se dispuso en órden circular de 12 de

Agosto de 1874 que se remitieran á esta Direccion general unos estados quincenales donde se detallaran aquellos, segun el modelo que se acompañó; y si bien se ha reproducido aquella medida, no se cumple con exactitud, y es necesario que cuide V. S. de remitir dichos estados con la oportunidad que le está recomendado.

No es ménos importante la gestion administrativa que toca desempeñar al Negociado respectivo en esa administracion económica, el cual imprime, digámoslo así, la marcha activa ó negligente, acertada ó errónea que se sigue en la mayor parte de los asuntos de esta Contribucion, viniendo á fluir muchas veces los resultados de aquella gestion en perjuicio de los intereses del Estado, ya por la falta de oportunidad en el despacho, ó ya por otras causas difíciles de enumerar.

Al mismo Negociado toca llevar con exactitud un registro de entrada y salida en el mismo de toda clase de recursos y expedientes relativos á la contribucion industrial: otro de las exenciones temporales concedidas; otro de las altas y bajas que se solicitan y de los expedientes de comprobacion ó defraudacion que se siguen: otro de los individuos que constituyen los gremios: otro de expedientes de fallidos y sus trámites, y, por último, otro de patentes concedidas. Corresponde tambien, ademas, remitir, entre otros servicios, á esta Direccion los Boletines oficiales donde se publiquen trimestralmente las relaciones de los fallidos declarados y los talones de las patentes anua-

les, segun lo dispuesto en los artículos 216 y 227 del Reglamento vigente. En los expedientes de fallidos debe V. S. fijarse mucho para evitar que con esta cualidad se hagan declaraciones en favor de personas que carezcan de los requisitos necesarios, bien por no haberse acreditado legalmente la insolvencia, ó bien por impericia de los funcionarios á quienes toca juzgar y proponer sobre tan áridos asuntos.

Y no siendo posible señalar á V. S. uno por uno todos los servicios que abraza este importante ramo, pues basta con haberle dado á conocer algunos para recordarle cuáles son los deberes que le imponen las Instrucciones, que seguramente no desconocerá V. S. y al propio tiempo para que se entere de los fines que se propone esta Direccion general al dirigir á V. S. la presente órden, nada resta, ciertamente, que añadirle en este asunto.

La Direccion no desconoce los deberes que pesan sobre V. S. y el cúmulo de asuntos que absorben constantemente su atencion; pero en medio de esta aglomeracion de servicios, preciso es que se fije con perseverante celo en la contribucion industrial y de comercio, la cual, por lo movible de la base que constituye su riqueza, por los extraños y complicados giros que toman los capitales empleados en el comercio y en las industrias, y por la aplicacion, muchas veces equivocada, de las disposiciones que regulan la imposicion, exige, más que otra alguna, un exquisito celo por parte de V. S.

y una asiduidad permanente por la de los empleados del Negociado y los de la Comision comprobadora.

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para que tenga la mayor publicidad posible y llegue á conocimiento de todos los contribuyentes por industrial y Alcaldes y Secretarios de esta provincia. Madrid 1.º de Abril de 1881.—P. I. Jovito Riestra.

El dia 16 del corriente, de una y media á dos de la tarde, y con extracta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta núm. 90 de 31 de Marzo próximo pasado; entendiéndose rectificada la regla segunda del mismo en el sentido que determina la órden de la Direccion de 1.º del actual, publicada en la del núm. 92 correspondiente al dia siguiente, tendrá lugar ante el Excelentísimo Sr. Director general de Rentas Estancadas la subasta para la adquisicion por la Hacienda pública de 1.191.000 kilogramos de tabaco en hoja habana, Vuelta Arriba de la Isla de Cuba, para surtido de las fábricas de la Península, cuya adquisicion se verifica á perjuicio de D. Francisco Carreras, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 10 de Marzo anterior.

Lo que se anuncia en cumplimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Madrid 4 de Abril de 1881.—El Jefe económico, P. I., Jovito Riestra.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 30 del mes de Marzo de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Francisco Muñoz.....	Valverde.....	Rústica.....	Valverde.....	Clero.....	151'41
D. Pio Bayo.....	Meco.....	Idem.....	Meco.....	Idem.....	13'13
D. Fabian Rager.....	Villarejo.....	Idem.....	Villarejo.....	Idem.....	250

Madrid 20 de Marzo de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio María Tomé.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría Eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte y su Partido, y por ignorarse el paradero de Pedro José Lopez y Pauls, natural de Majones, diócesis de Jaca, marido de Cándida Vazquez, se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, para que dentro del término de 15 dias siguientes al de su publicacion, se presente en esta Vicaría ante el Notario que suscribe, para conceder ó negar el consejo que necesita su hijo Hilario Lopez y Vazquez, de edad de 23 años, para poder contraer matrimonio con Petra Martin y Huerta, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haber comparecido, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 29 de Marzo de 1881.—Elias Saez.

JUZGADOS MILITARES.

Burgos.

D. Ildefonso García Plana, Capitan Graduado Teniente Segundo Ayudante de la Plaza de Burgos y fiscal de la misma.

Habiéndose concedido cambio de situacion al recluta de la Caja de la pro-

vincia de Búrgos con suerte para Ultramar, Cecilio Iniguez Calvo, con el soldado del tercer Regimiento Artilleria de Montaña Claro Blandin Jorgoso, y expedídole á éste pasaporte desde Vitoria para presentarse á la Caja de esta provincia, con fecha 4 de Setiembre último, y no habiéndolo efectuado, se ignora su paradero á pesar de cuantas diligencias se han practicado; siendo natural el Claro Blandin de San Martín de Valdeiglesias, hijo de Vicente y de Angela, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, edad 22 años, soltero, de oficio albañil, su estatura un metro 717 milímetros, pelo castaño, cejas pardas, ojos idem, nariz regular, color trigueño, sabe leer y escribir, y destinado soldado por el distrito de la Inclusa (Madrid) en el reemplazo de 1879, á cuyo individuo estoy sumariando como desertor por no haberse presentado en el punto designado á fijar su residencia en situacion de licencia ilimitada hasta ser llamado para servir en los ejércitos de Ultramar.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado Claro Blandin Jorgoso, señalándole el Gobierno militar de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion del presente edicto, encargando á la Guardia civil y demás á quien correspondan las reales órdenes vigentes sobre la captura de los desertores del ejército.

Búrgos 18 de Marzo de 1881.—Ildefonso García.

Cádiz.

D. Epifanio Ara y Mundina, Comandante graduado Capitan del batallon Reserva de Cádiz, núm. 26, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza.

Hallándome instruyendo expediente con motivo de la inutilidad que tiene para el servicio de las armas el soldado sustituto para Ultramar, Jaime Artigas Canellas, hijo de Juan y de Josefa, natural de Palma de Mallorca, de 25 años de edad, de oficio herrero, vecindado en Catarroja (Valencia), de cuya caja procede; y no encontrándose dicho individuo en ninguno de los puntos citados, ni en la ciudad de Valladolid, para donde segun aparece en autos se le expidió pasaporte para que fijara su residencia; y siendo de necesidad interrogarle por medio de exhorto,

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procuren indagar el paradero del referido Jaime Artigas Canellas, y den conocimiento á esta Fiscalia del punto donde se encuentre.

Y para que el presente tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de las Baleares, de donde es natural.

Cádiz 19 de Marzo de 1881.—Epifanio Ara.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Mariano Lozano y Romo, hijo de D. Eustaquio y de Doña María, natural de Toledo, de 39 años de edad, de estado casado, militar retirado, vecino de Madrid, que en Diciembre último habitaba en la calle de Lope de Vega, núm. 49, piso tercero izquierda, cuyas señas personales son: estatura escasa, color moreno, pelo y barba negros; ojos tambien negros, y viste decentemente con capa, para que en el preciso término de 15 dias á contar desde el siguiente al de la publicacion de este en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares y sus agentes, procedan á la busca y captura del precitado D. Mariano Lozano, trasladándole caso de ser habido á esta cárcel detenido en clase de preso comunicado y á mi disposicion.

Dado en Madrid á 22 de Marzo de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por man-

dado de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pongo el presente que firmo en Madrid á 22 de Marzo de 1881.—El Escribano, Villarrubia.

Buenavista.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Paramio Petri, la cual es de estatura baja, gruesa, rubia, pelo castaño, ojos oscuros, tiene la cara erisipelada y ha vivido en la calle de Preciados, núm. 20, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra la misma se sigue por robo á Doña Carmen Romero, aperebiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida María Paramio y Petri, y en caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 22 de Marzo de 1881.—Estéban de la Malla.—El actuario, Federico del Rio.

Alcalá de Henares.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Timoteo Landin ó Joaquin N., cuyas demás circunstancias y domicilio del mismo se ignoran, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue con motivo del robo ejecutado en la casa de Manuel Válegas, vecino que fué de Velilla de San Antonio, el día 14 de Octubre de 1879; aperebido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 27 de Marzo de 1881.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Pascual Moreno.

Algeciras.

D. Francisco Martinez Daban, Juez de primera instancia de Algeciras.

Por el presente quinto edicto, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho para reclamar subsanacion de agravios y perjuicios que se les hubiese ocasionado en la oficina del Registro de la Propiedad de este partido durante estuvo á cargo del Registrador D. Juan Ponce de Leon, para que en el término de tres años que principiaron á correr el 14 de Mayo de 1876, se presenten á deducir sus acciones, pues de no hacerlo les parará perjuicio. Así lo tengo acordado en expediente gubernativo sobre devolución de fianza, en conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Algeciras 12 de Febrero de 1881.—Juan Martinez y Daban.—Manuel V.

Getafe.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que por virtud de la causa criminal seguida en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Huelva contra Saturnino Garcia Lopez, natural de San Martin de la Vega, por hurto, se saca á pública subasta, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado y en la del municipal del expresado San Martin, el día 4 de Mayo próximo, de una á dos de su tarde la siguiente

Finca.

Una casa sita en San Martin de la Vega y su plazuela de la Union, núm. 5; que linda por la derecha entrando con un callejon sin nombre, izquierda una casa de Eugenio Martos, y espalda con un

corral de Eugenio Valdivieso; consta de piso bajo con patio y corral, ocupando una superficie de 3.000 pies cuadrados, justipreciada por los peritos en la cantidad de 1.000 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Getafe á 28 de Marzo de 1881.—Victor Covian.—Por su mandato, Camilo Garcia.

Dirección general de rentas estancadas.

El día 16 de Abril próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta pública con el objeto de contratar el suministro en las Fábricas de tabacos de la Península de 1.191.000 kilogramos de hoja habana Vuelta Arriba, á perjuicio del contratista del mismo abastecimiento, D. Francisco Carreras, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid núm. 90, correspondiente al día de hoy.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Marzo de 1881.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Por Real orden de esta fecha, y para evitar toda duda, se ha dispuesto que la regla 2.ª de las que han de observarse en la subasta que el día 16 del actual ha de celebrarse en esta Dirección general, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en 30 de Marzo último, y publicado en la Gaceta del 31 del mismo, para adquirir 1.191.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Arriba, á perjuicio del contratista D. Francisco Carreras, sea y se entienda sustituida por la siguiente:

«2.ª El precio tipo para la subasta y sobre el cual se admitirán proposiciones en más ó en menos, será el de 2 pesetas 79 céntimos por cada kilogramo en limpio de tabaco, por el cual fué adjudicado el servicio á D. Francisco Carreras.»

Lo que en cumplimiento de aquella disposición se publica para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta; en el concepto de que serán admisibles las proposiciones que, hallándose ajustadas á las demás reglas que el citado pliego de condiciones establece, presenten los licitadores, aun cuando los precios que ofrezcan sean mayores que el que rige en el contrato abandonado por D. Francisco Carreras.

Madrid 1.º de Abril de 1881.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 del corriente esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de revoque de las fachadas del Colegio de San Carlos, bajo su presupuesto de 32.532'24 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante este Centro Directivo, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.600 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo medio de su cotización en la Bolsa en el mes anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas,

quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 26 de Marzo de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de revoque de las fachadas del Colegio de San Carlos, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro de las llaves de aforo y demás aparatos que se emplean en el servicio de las suscripciones particulares á las aguas del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 62.375 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 pesetas en dinero ó bien en efectos de la Deuda pública con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 20 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 5 pesetas.

Madrid 28 de Marzo de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de las llaves de aforo y demás aparatos que se emplean en el servicio de las suscripciones particulares á las aguas del Canal de Isabel II, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar á su cargo el suministro indicado.) (Fecha y firma del proponente.)

Primer tercio de la Guardia civil.

El día 27 de Abril próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza del

Cuerpo de esta Corte, sita en la calle de San Leonardo, núm. 2, una subasta pública para la construcción de correaje, monturas, calzado y baules, que para la fuerza de ambas armas de este Tercio, que lo componen las provincias de Madrid, Guadalajara y Segovia, necesiten por el término de cuatro años; teniendo entendido que á la Comandancia de Segovia debe surtirle desde luego por lo que respecta á correaje, calzado y baules, y desde el 8 de Noviembre de este año en lo referente á monturas; á la de Madrid de todos los efectos desde 4 de Febrero de 1882, y á la de Guadalajara desde 20 de Marzo del año actual por lo que hace al correaje, calzado y baules, y desde 16 de Abril de 1882 en lo concerniente á monturas.

Dicho acto tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el cuarto de Banderas de la expresada Casa-cuartel é inserto en los Boletines oficiales de las referidas provincias.

Madrid 21 de Marzo de 1881.—El Coronel Subinspector, Raimundo Iglesias.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., del día....., así como del pliego de condiciones, tipos y precios de las prendas que se me han presentado y con arreglo á las que se saca á pública subasta la construcción de correaje, monturas, calzado y baules que necesite por el término de cuatro años la fuerza de ambas armas del primer Tercio de la Guardia civil, se compromete á facilitar los que se manden construir con sujeción á los tipos y condiciones publicadas, á los precios siguientes:

Correaje.

	Ptas.	Cts.
Cinturon sin chapá para Infantería.	3	
Porta-fusil.....	2'50	
Mochila-morrál.....	12	
Porta-bayoneta.....	37	
Porta-sable.....	2'50	
Cartuchera con tirantes.....	8	
Bolsa de municiones.....	2	
Cartera.....	6	
Correa capotera.....	50	
Bandolera con gancho para Caballería.....	11	
Cananas para id.....	5	
Cinturon con tirantes.....	9	
Chapas para ambas armas.....	1	
Guarda-mano ó borla para la espada.....	1'50	
Guantes de gamuza blancos.....	2	
Taba para el caballo.....	75	
Juego de tres botes de lata.....	2'25	
Bolsa de aseo.....	1'25	
Peine-batidor.....	30	
Idem lendrera.....	30	
Una docena de botones grandes.....	50	
Media id. pequeños.....	20	
Tijeras de costura.....	50	
Afiletero de madera.....	25	
Dedal.....	5	
Tijeras grandes para cuartillas.....	1	
Lesna.....	25	
Peine claro para el caballo.....	75	
Cepillo de ropa.....	1'50	
Dos id. para el calzado.....	1	
Tablilla y cepillo para botones.....	50	
Espuelas con guarda-polvó.....	5	

Montura.

Casco de silla mixto-dragón con bastes cortos y una libra de cerda en los mismos.....	45
Par de bolsas.....	10
Almohadilla de grupa.....	4'50
Cabezada de pesebre.....	11
Bridon de cuero negro.....	10
Baticola.....	3
Porta-mosqueton.....	4
Petral.....	6
Par de acciones de estribos.....	4
Morrál de pienso.....	2
Porta-carabina color avellana.....	1'25
Funda de capote.....	4
Saco para cebada.....	4
Seis correas de grupa y ataca.....	6
Cincha.....	10
Maleta de cuero.....	15
Roza-riendas.....	2
Roza-carabinas.....	1'50
Bruza.....	3'50
Almohaza.....	1'50
Ronzal.....	2'25

	Ptas.	Cts.
Cinchuelo.....	2	
Cabezón de serreta.....	7	
Bocado y cadenilla de barbada.....	7	50
Manta guarnecida.....	11	
Par de estribos.....	6	
<i>Galas para el caballo.</i>		
Mantilla de paño azul.....	17	
Funda de maleta de id.....	5	15
Cubre-capote.....	11	
<i>Calzado.</i>		
Botas de montar.....	30	
Borceguíes de carretera para ambas arnas.....	8	50
Idem para paseo.....	8	50
Travillas.....	75	

Baules.

Baul con cuatro pies á tornillo..... 19

Depositando en el acto 500 pesetas como fianza para el cumplimiento de este compromiso.

(Fecha y firma del proponente).

(En pliego de papel de hilo á lo largo.)

Pliego de condiciones.

1.^a Para tomar parte en la subasta á que se refiere el anuncio que antecede, es condicion precisa presentar prendas iguales construidas con el pliego de proposicion, cerrado éste, y en el sobre el nombre del proponente y vecindad, que entregará en el día y hora señalada en el anuncio al Coronel Presidente, que se hallará en el local designado; haciendo en el acto el depósito de 500 pesetas por medio de la carta de pago en que conste haberlo verificado ántes en el Banco de España, segun lo prevenido en Real decreto de 27 de Febrero y 15 de Setiembre de 1852.

2.^a Los pliegos cerrados se entregarán durante la primera media hora, esto es, desde las once de la mañana hasta las once y media de la misma y día citado, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y que se procede al remate. Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan y pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto. (Decreto de 27 de Febrero de 1852.)

3.^a Acto seguido se procederá á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallen exactamente conformes con el modelo prescrito, como asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

4.^a Terminada la lectura de todos los pliegos, se declarará en el acto la proposicion que resulte ser la más ventajosa, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá seguidamente á una nueva licitacion, únicamente entre sus autores, por espacio de diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, aperebiéndolo ántes por tres veces.

5.^a Si no fuesen aceptadas las prendas de los que se presentasen á tomar parte en la subasta por cualquier causa, las no admitidas las dejará su dueño para remitirlas al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo (Circular de 3 de Octubre de 1866), sin retribucion de ninguna clase por el trabajo practicado, ni mucho ménos que se admitan, bajo ningun concepto, si tampoco lo fueran por S. E., pero si retirará el depósito citado.

6.^a Si la proposicion aceptada perteneciese á algun postor cuya residencia no fuese en alguna de las capitales de las provincias del Tercio, será precisa obligacion suya, desde el momento en que se le notifique la adjudicacion y aprobacion superior de la contrata, poner los efectos desde luego en Segovia, por lo que respecta á corraje, calzado y baules, bien personalmente ó por medio de representante en aquellas, para que reciba, conserve y entregue las prendas á reconocimiento de una junta nombrada y arregle las que necesite, siendo de su cuenta los gastos y demás que esto origine, efectuando desde el 8 de Noviembre de este año en lo referente á monturas: en la de Ma-

drid lo verificará de todos los efectos desde 4 de Febrero de 1882, y en la de Guadalupe desde 20 de Mayo del año actual por lo que hace al corraje, calzado y baules, y desde el 16 de Abril de 1882 en lo concerniente á monturas, pues las comandancias no adquieren responsabilidad en recoger, conservar, ni conducir por su cuenta ningun efecto, debiendo hacerse cargo únicamente en casa del contratista de las que necesite, si reside en su capital, ó del representante que como ya queda dicho, ha de tener en cada una de ellas, los que tendrán tipos aprobados para su contratacion.

7.^a Los gastos de anuncio y demás que origine la subasta serán de cuenta del licitador á cuyo favor se adjudique el servicio, conforme á la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

8.^a Asimismo será de su cargo el facilitar 200 ejemplares de relacion de las prendas que ha de suministrar, expresiva del coste de cada una, á fin de que distribuidos á los puestos que componen el tercio sepan todos sus individuos el valor de aquellas.

9.^a El precio de cada prenda ha de ser el más ventajoso de los consignados y puestos en cada una de las capitales de las referidas provincias.

10. Todas las prendas que se construyan y presenten á su reconocimiento á las juntas nombradas al efecto, han de estar perfectamente concluidas, y de las condiciones de los tipos, devolviéndose las que no estén sujetas á estos ó tengan algun defecto.

11. El cinturón para la Infantería será de ante, de 55 milímetros de ancho. El porta-fusil de igual clase y ancho de 33 milímetros con boton y hevilla de metal dorado. Del propio material serán el porta-sable y el porta-bayoneta.

12. La mochila-morrall como la que usa la Infantería del Ejército; su frente y témpanos serán de cuero sillero, con hombreras de baquetilla suave y fuelles de cuero rebajado; ribetes de piel de cabra; la tela del respaldo de lona y cáñamo natural como se deja cuando se charola. Las dimensiones de esta prenda serán: largo por el centro del respaldo, medido desde el canto de la tapa, 35 centímetros; ancho máximo, ó sea tomado por el defecto de la vuelta semicircular, 33 centímetros y 8 milímetros; largo de la tapa por el centro, 28 centímetros. La tabla que vá cosida á la tapa forma meseta para colocar la bolsa de municiones de reserva, tiene 28 centímetros de largo por 12 de ancho; las correas zapateras colocadas á cada costado serán de 48 centímetros de largo por 2 de ancho, y la correa del centro superior de la tapa, que sirve para sujetar la capota, de 62 centímetros de largo por dos de ancho: el espigon que vá sobre el frente de la tapa para henevillar al frente de la misma, de 29 centímetros de largo y 2 de ancho; el frente, medido por su centro, 31 centímetros de largo, y de iguales dimensiones es la division interior: los fuelles el ancho total de 13 centímetros, ó sea 6 centímetros y 5 milímetros; las presillas de cuero doblado, puestas al lado derecho donde se coloca el gancho para recibir la hombrera, así como la que lleva la argolla ovalada para recibir ésta, tendrán 11 centímetros de largo y 3 de ancho, y finalmente la hombrera 62 centímetros de largo y 3 de ancho.

13. La bolsa de municiones de badana abecerrada negra y de igual forma que la de Infantería del Ejército, tendrá de altura tomada en el centro del respaldo, 14 centímetros; ancho en la parte superior, 12 centímetros 2 milímetros; idem tomado al defecto de la vuelta, ó sea su mayor ancho, 13 centímetros; presilla del respaldo, 8 de largo y 9 de ancho; tapa en su centro, 9 centímetros; presilla de idem, que abrochada con un ojal al boton dorado del frente de idem, 10 centímetros de largo por 3 de ancho; ancho del fuelle, en su centro inferior, 7 centímetros. La bolsa de reserva será de iguales materiales, de 29 centímetros de largo por 8 de ancho; témpano doblado de la misma piel, altura 4 centímetros, todo al rededor; las dos correas con hebillas medirán 28 centímetros de largo por 15 de ancho, y sirven para sujetar ésta á la

tapa del morral, hallándose colocadas en dos vaquillas de cuero, puestas al efecto.

14. La cartuchera, de forma circular suave, midiendo el cajon de hojadelata 19 centímetros de largo por delante, 18 por detrás, cinco los costados, y siete de altura, sin division alguna y guarnecido de cuero negro, frente, fondo, costados y pase, cosido, llevando un boton dorado en el fondo para abrochar la tapa, esta será de suela amoldada de 21 centímetros de ancho, 10 de caída ó largo desde la bisagra del centro, que será de cuero, yendo cosido al pase, que tendrá de altura desde la costura siete centímetros y de anchura por la parte superior 11; al respaldo dos anillas de alambre en forma circular, de 33 milímetros de ancho, con dos chapas de cuero colocadas al nivel de la costura y á 4 centímetros del canto del témpano. Las hombreras ó tirantes de ante de Granada, de 90 centímetros de largo por 33 milímetros de ancho; se enganchan en las anillas de la cartuchera por medio de un boton dorado sujeto en la parte posterior con un pedacito de ante á la distancia de 11 centímetros de la punta, en la cual tendrán un ojal; en la otra extremidad lleva un trocillo con hevilla dorada con su coscojo, zambarco de ante de un centímetro de ancho, cosidos con una zapatilla del mismo ancho de la hombrera, para amparar la hevilla y de 34 centímetros de largo.

15. La cartera, de cuero negro, armada, forrada de tela, de 20 centímetros de altura y de 26 centímetros cinco milímetros de anchura, témpano de seis centímetros de ancho, la tapa de forma semicircular, prolongada á su centro, despues de cerrada llega á seis centímetros del borde inferior de la misma y á 12 centímetros desde la tapa á los dos extremos, en el frente de la cartera una hevilla de hierro negra con su espiga, en el interior una division de badana color de avellana, y una bolsa interior de lo mismo para el tintero, el respaldo de hule negro y con el mismo se formará el ribete, este en la parte de delante será de becerro. Las correas serán de ante, de 33 milímetros de ancho, el trozo más corto con boton dorado.

16. La bandolera, de ante, de 55 milímetros de ancho, con un porta-mosqueton grande de hierro para sujetar en el tercerola. La canana, de 10 centímetros de ancho por 215 milímetros de largo. El cinturón para espada de montar, de ante, de 55 milímetros de ancho, tirantes dobles de tres centímetros de ancho, uno de ellos tendrá de largo 74 centímetros y el otro 174, llevando dos pasadores del mismo material y un boton doble de metal dorado que una los extremos de cada correa. Guardamano ó borla de ante, de 44 centímetros de largo por dos y medio de ancho. La chapa para ambas armas, de metal dorado con el escudo de armas reales y á los costados las iniciales del cuerpo. Los botes de lata tendrán en la tapa el mismo escudo é iniciales en una plancha de metal dorado. Las espuelas de hierro, rectas con dos botones y guarda-polvo, espiga de 50 milímetros de longitud, estrella de ocho puntas.

17. Silla mixto-dragona, su armadura ha de ser precisamente de madera de haya, enlazada con tela de hilo, puesta ésta con cola, herraje de hierro dulce, faldones de cuero de color de avellana, prensados por fuera de lila, de forma cuadrada, si bien la parte baja de delante del referido faldon lleva la punta matada en forma semicircular, caballería y guarnicion del borren trasero, de la misma clase de cuero que los faldones, bastes de badana lisos, témpanos de hilo, forros de hilo blanco, el relleno se compondrá de una libra de cerda cocida y torcida en cuerda, y el resto de pelote de cabra, bolsas de cuero, color avellana el reverso y de becerro las caras de las mismas, cerradas con agujeros de cuero y unidas en la perilla de la silla con tres francalentes de cuero. La almoadilla de grupa, de cuero color avellana, prensado como los faldones de la silla, témpanos de badana, y forro relleno como los bastes, largo 20 centímetros, 25 milímetros ancho al centro 27 centímetros. Cinchas de tejido

de cáñamo reforzadas de cuero del color de la silla, las orcales en la parte superior y la maestra en la inferior. Pretal negro con el resto del corraje de pechera y dos brazos. Estribos de hierro bruñido, hondon recto y abierto en el centro y de sus extremos parte el aro cuya anilla es fija. Las acciones de estribos, de correa embetunada. Brida de cuero negro, hechura española, con hebillas dobles, que como las demás son de hierro charolado de negro. Bocado de cama recta, con tres arquitos para colocar las falsas riendas y debajo de estos arcos van el alacran abierto y el cerrado para sujetar la cadenilla de barbada, que será de mallas lisas y dobles. Riendas de cuero negro de 1'50 metros de largo, sirviendo las del cabezon de falsas riendas. Cabezón de hierro bruñido formando media caña, la que su parte interior está rayada verticalmente, adheridas á esta serreta van dos planchas de bisagra á cuyos extremos tiene dos correas con hebillas y en la parte anterior dos pilarcitos rematados por anillas para sujetar las riendas, que tienen un metro 36 centímetros de largo, cabezada de pesebre de cuero á la húsara, hevilla de coscojo, charolada de negro. Ronzal de cuero de su color.

18. Manta de jerga de la fábrica de Getafe, á cuadritos blancos y negros, de 1'36 metros de largo por 1'34 de ancho. Por uno de sus lados cosida para que el cogujon que forma abrigo el cuarto posterior del caballo, y en el mismo lado lleva un témpano circular de suela, abierto en su centro, teniendo cosidas en las puntas opuestas dos correas sobre un triángulo de suela. Cinchuelo de cinta fuerte de un metro 55 centímetros de largo por ocho centímetros de ancho con su almoadilla, en uno de sus extremos una hevilla de coscojo y en el otro un latiguillo de correa. Saco de cebada, de lona aplomada, ancho en su centro 21 centímetros y 36 en los extremos, llevará dos carteras cosidas por el lado anterior y debajo de la del extremo izquierdo la boca. Morral de pienso, de lona lisa, con una correa de látigo al lado derecho y otra más corta con hevilla al izquierdo. Bruza de pelo de cerda blanco y una correa de cuero negro para pasar la mano. Almohaza de chapa de hierro negro, sin mango, con dos puentes á los costados para fijar la correa por donde pasa la mano.

19. La funda de capote será de lana rayada, abrochada con botones de cuero blanco. La maleta de cuero negro. La funda de maleta de paño como el del uniforme y galoneados de blanco los témpanos. El cubre-capote tambien del mismo paño con franja de galon blanco. La mantilla de igual paño, galoneada de blanco con el escudo de armas reales é iniciales del Cuerpo, bordadas de blanco tambien en las puntas. Para los trompetas será de color grana el paño de la funda de maleta; cubre-capote y mantilla y el rozadero de color de avellana.

20. Las botas de montar, de piel de vaca engrasada, los borceguíes de becerro liso con la pala de una sola pieza y para la caballería con pestaña para sostener la espuela.

21. El baul será forrado el exterior de piel de caballo é interiormente de tela.

22. Terminada la subasta, se levantará acta del resultado, que firmarán tanto la junta como los licitadores, y con los tipos y demás que está prevenido se remitirá á la aprobacion del Excmo. Sr. Director General del Cuerpo, el que podrá anular ó aprobarlas segun mejor convenga al servicio é intereses del instituto, renunciando el licitador, en todos los casos, el derecho que pueda asistirle á reclamacion.

23. La contrata no tendrá valor legal mientras no recaiga en ella la aprobacion de dicho Excmo. Sr., la cual se comunicará oportunamente al proponente á cuyo favor se digne adjudicarla aquella superior autoridad, devolviéndose á los demás licitadores las prendas que entregaron y á que se refiere la base 5.^a

Madrid 21 de Marzo de 1881.—El Coronel Subinspector, Raimundo Iglesias.